



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-6409-SPA-4630

No. Folio: PAOT-05-300/200-

08732

-2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 MAY 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-6409-SPA-4630** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

*(...) La afectación de un área verde en la cual talaron 6 árboles y extracción de arbustos y plantas, sin contar con los permisos correspondientes. Los hechos suceden en un área verde que se encuentran en Jesús Galindo y Villa, número 285, atrás del edificio B y colonia Jardín Balbuena, demarcación territorial Venustiano Carranza (...);*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta afectación de un 'área verde y derribo de 6 árboles que se localizaban atrás del edificio B, de calle Jesús Galindo y Villa, número 285, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2023-6409-SPA-4630

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08732 -2024

En este sentido, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal (actual Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en dicha demarcación.

Por otra parte, el artículo 5 de la antes citada Ley Ambiental, define como área verde toda aquella superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

Asimismo, el artículo 87, fracción III, de dicho ordenamiento ambiental especifica que se considera como área verde las jardineras.

A su vez, el artículo 90 de la multicitada Ley, prevé que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, restaurando el área afectada; o llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad se constituyó en el inmueble señalado en líneas anteriores, constatando que el sitio de interés se trata de un área verde en buen estado, observando los tocones de 4 árboles y 2 árboles que fueron desmochados, los cuales presentaban las siguientes características:

Especie	Características
<i>Ficus benjamina</i>	Tocón con un DAP de 28.5 cm
<i>Euphorbia tirucalli</i>	Tocón con un DAP A de 10cm
<i>Ficus carica</i>	Tocón con un DAP de 15 cm
<i>Sin identificar</i>	Tocón con un DAP de 14 cm
<i>Plumeria rubra</i>	Árbol desmochado con un DAP de 7 cm y altura de 2 m, con estructura susceptible de mejora.
<i>Callstemon citrinus</i>	Árbol desmochado con un DAP de 13 cm y altura de 1.70 m, con estructura susceptible de mejora.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-6409-SPA-4630

No. Folio: PAOT-05-300/200-

08732

-2024

Por lo anterior, mediante el oficio correspondiente se citó a comparecer en las oficinas que ocupa esta Unidad Administrativa a la persona señalada como presunta responsable de cometer los hechos denunciados, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Al respecto, una persona que informó ser la administradora del edificio B, del inmueble ubicado en calle Jesús Galindo y Villa, número 285, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, manifestó haber llevado a cabo las podas de los árboles para el mantenimiento de las áreas verdes; sin embargo, desconocía lo relacionado con las autorizaciones, no obstante, de manera voluntaria cumpliría con las disposiciones jurídicas en materia de arbolado.

Por lo antes expuesto, la persona administradora del antes descrito edificio informó que había llevado a cabo la plantación de 3 sujetos arbóreos de la especie *Cupressus sempervirens*, en el área verde del edificio B, situación que fue corroborada por esta entidad.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de arbolado.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el área verde ubicada en el edificio B, de la calle Jesús Galindo y Villa, número 285, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, tenía tocones de 4 árboles y 2 árboles que fueron desmochados.
- La persona administradora del edificio B, manifestó haber realizado los trabajos de poda de arbolado, sin embargo, desconocía que se tenía que contar con autorización, por lo que de manera voluntaria cumpliría con lo dispuesto por la normatividad aplicable al caso en particular.
- Posteriormente, la persona administradora del inmueble informó que llevó a cabo la plantación de 3 sujetos arbóreos en el área verde del edificio B del inmueble señalado en párrafos anteriores, situación que fue corroborada por esta entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2023-6409-SPA-4630**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-**

**08732: -2024**

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD **INNOVADORA**  
Y DE **DERECHOS**

GOBIERNO CON  
**ACENTO SOCIAL**